



AYUNTAMIENTO
DE
NUEVA CARTEYA
R.E.L. 01140462
R.A.E.L. JA01140462
(CÓRDOBA)



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 al 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la participación como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los grupos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral derivadas de la oferta de empleo público convocadas por este ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Excepciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las excepciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las cuantías de las tasas establecidas en función del grupo o categoría de acceso son las siguientes:

Grupo A

Subgrupo A1.....40,00 €

Subgrupo A2.....40.00 €

Grupo B.....35,00 €

Grupo C

Subgrupo C1.....30,00 €

Subgrupo C2.....25,00 €

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas de acceso a los grupos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este ayuntamiento.

Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso.

El pago de la tasa por parte del sujeto pasivo se efectuará en la forma que establezca las bases de la convocatoria de las pruebas señaladas en el artículo anterior, no tramitándose la solicitud de inscripción en dichas pruebas, hasta tanto no se efectúe dicho pago.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9º.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por el Ayuntamiento y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición Final.-



AYUNTAMIENTO

DE

NUEVA CARTEYA

R.E.L. 01140462

R.A.E.L. JA01140462

(CÓRDOBA)



La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2024, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación al día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.